

- Potencia máxima : 1.000 Watts.
- Frecuencia : 94,1 MHz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Desviación máxima : ±75 KHz.
- Diagrama de Radiación : Direccional.
- Ganancia : 2,76 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Dipolo.
- N° Antenas : 1.
- Altura del centro de radiación : 20 metros.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 2,3 dB.

- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,07	0,06	1,38	5,78	8,05	8,05	5,9	1,43

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Estudio Principal : Moneda N° 2264, oficina 309, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Coordenadas Geográficas : 33°26'24" Latitud Sur,
70°39'55" Longitud Oeste.
Datum PSAD56.
- Planta Transmisora y Sistema Radiante : Cerro Orocoipo, comuna de Requínoa, VI Región.
- Coordenadas Geográficas : 34°13'05" Latitud Sur,
70°43'49" Longitud Oeste.
Datum PSAD56

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte de la Contraloría General de la República el presente decreto.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones Subrogante.

Ministerio de Energía

OTORGA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS "LICANCURA 3" Y "VOLCÁN TACORA" A LA EMPRESA INFINGERGEO SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 381 exento.- Santiago, 12 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en los decretos supremos N°s 173 y 174, ambos de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, ambos publicados en el Diario Oficial con fecha 11 de noviembre de 2010; en los decretos supremos N°s 535 y 536, ambos de fecha 26 de diciembre de 2011, del Ministerio de Energía; en las solicitudes de prórroga de las concesiones de exploración de energía geotérmica, denominadas "Licancura 3" y "Volcán Tacora", ambas presentadas por Infingergeo SpA, con fecha 9 de mayo de 2012, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que por decretos supremos N°s 173 y 174, ambos de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, se otorgaron a la empresa Serviland Minergy S.A. las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas "Licancura 3" y "Volcán Tacora", respectivamente, cuyas ubicaciones se detallan a continuación:

Área de concesión "Licancura 3"

REGIONES	Arica y Parinacota y Tarapacá
PROVINCIAS	Arica, Parinacota y Del Tamarugal
COMUNAS	Camarones, Putre y Colchane

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1924, Datum PSAD56, huso 19, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	7.903.000	480.000
V2	7.903.000	490.000
V3	7.876.000	490.000
V4	7.876.000	480.000

Área de Concesión "Volcán Tacora"

REGIÓN	Arica y Parinacota
PROVINCIA	Parinacota
COMUNA	General Lagos

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1924, Datum PSAD56, huso 19, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	8.045.000	414.500
V2	8.045.000	424.500
V3	8.038.000	424.500
V4	8.038.000	414.500

2. Que ambas concesiones, identificadas en el Considerando anterior, entraron en vigencia con fecha 11 de noviembre de 2010, fecha en la cual fueron publicadas en el Diario Oficial.

3. Que por medio de decretos exentos N°s 535 y 536, ambos de fecha 26 de diciembre de 2011, del Ministerio de Energía, fueron modificados los decretos supremos N°s 173 y 174, antes referidos, mediante los cuales se otorgaron las concesiones de exploración de energía geotérmica indicadas en el Considerando

primero del presente decreto, en el sentido de dar cuenta del traspaso de dichas concesiones a la empresa Infinergeo SpA.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

5. Que, con fecha 9 de mayo de 2012, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Infinergeo SpA solicitó la prórroga de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Licancura 3" y "Volcán Tacora", identificadas en el Considerando primero del presente decreto.

6. Que en reunión, celebrada con fecha 24 de julio de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica analizó los antecedentes de las referidas solicitudes de prórroga junto con los respectivos informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria informar, para ambas solicitudes, una serie de aclaraciones y antecedentes técnicos respecto de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, comprometidos en el programa de inversión, y asimismo, invitarla a realizar una exposición técnica o complementar el informe presentado indicando las futuras etapas de exploración que considerase realizar, de manera de justificar y avalar las respectivas solicitudes de prórroga. El referido requerimiento fue efectuado por medio de Carta Minenergía N° 602, de fecha 1° de agosto de 2012.

7. Que en respuesta al requerimiento indicado precedentemente, con fecha 6 de agosto de 2012, la empresa Infinergeo SpA presentó ante el Ministerio de Energía los antecedentes complementarios y aclaraciones solicitadas, y procedió a realizar una exposición técnica ante el Comité de Análisis de Energía Geotérmica.

8. Que, con fecha 6 de agosto de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica procedió a revisar los antecedentes complementarios referidos en el Considerando anterior, acordando recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa la complementación y/o aclaración de los antecedentes presentados. Dicho requerimiento fue efectuado por medio de Carta Minenergía N° 632, de fecha 17 de agosto de 2012, del Subsecretario de Energía, y contestado por Infinergeo SpA mediante presentación de fecha 24 de agosto de 2012.

9. Que, según consta en Acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 31 de agosto de 2012, habiéndose analizado por el Comité las solicitudes de prórroga presentadas, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía y los antecedentes complementarios presentados por la empresa con fechas 6 y 24 de agosto de 2012, se constató que los porcentajes de materialización de las inversiones comprometidas en los respectivos decretos de concesión fueron los siguientes:

Licancura 3	31,60%, equivalente a US\$1.086.904.-
Volcán Tacora	29,13%, equivalente a US\$658.696.-

10. Que, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de más de un 25% de la inversión comprometida en los respectivos decretos de concesión, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en reunión celebrada con fecha 31 de agosto de 2012, acordó recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento a la empresa Infinergeo SpA de las prórrogas de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Licancura 3" y "Volcán Tacora".

Decreto:

1° Otórgase prórroga por un período de dos años, contados desde el término del período original de exploración, esto es, el día 11 de noviembre de 2012, de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Licancura 3" y "Volcán Tacora", ambas de la empresa Infinergeo SpA, y otorgadas mediante decretos supremos N°s 173 y 174, ambos de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, respectivamente, y publicados ambos en el Diario Oficial de fecha 11 de noviembre de 2010.

2° Para el período de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3° Remítase copia del presente decreto supremo al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SOLICITA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA AMPLIACION N° 2 DE LA SUBESTACIÓN LA CONFLUENCIA

Excmo. Presidente de la República
Señor
Sebastián Piñera Echenique
Presente.

Jorge Luis Decurgez, argentino, casado, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros N° 23.791.762-6, en representación de Hidroeléctrica El Paso Limitada, sociedad constituida en conformidad con las leyes de la República de Chile, dentro de su giro, dedicada a la actividad de generación y transporte de energía eléctrica, Rol Único Tributario N° 76.032.642-9, ambos con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5561, oficina N° 1904, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, al señor Presidente de la República, respetuosamente digo:

En la representación que invisto, vengo en solicitar, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, confiera a Hidroeléctrica El Paso Limitada, concesión definitiva, por plazo indefinido, para el establecimiento del proyecto denominado "Ampliación N°2 de la subestación La Confluencia" (en adelante también "Ampliación N°2 de la S/ELC" y en referencia a la Subestación La Confluencia en adelante también S/E LC"), el cual consiste en la construcción de un paño en la subestación La Confluencia, paño que permitirá la conexión de una línea de transporte de energía eléctrica, denominada Línea 220 kV El Paso - La Confluencia al Sistema Interconectado Central.

El paño de línea que forma parte de la Ampliación N° 2 de la S/E LC estará constituido por equipos tales como: (i) Interruptor, (ii) desconectador, (iii) transformadores de medida, (iv) pararrayos, (v) aisladores de pedestal, (vi) estructuras metálicas para la instalación de los equipos antes mencionados, entre otros.

El proyecto de Ampliación N° 2 de la S/E LC se realizará íntegramente en el terreno de la S/E LC, el cual se emplazará en la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en la parte alta de la hoya del río Tinguiririca.

Cabe hacer presente que el proyecto Ampliación N° 2 de la S/E LC, ocupará un predio de propiedad particular, de propiedad de Hidroeléctrica La Confluencia S.A., de acuerdo a la ubicación y características que se indica en el plano especial de servidumbres, plano general de obras y demás especificaciones contenidas en la Memoria Explicativa de las mismas, documentos que se acompañan a la presente solicitud.

Tabla N°1: Lista de propietarios

Propietario	Nombre del Predio	CBR	Rol	Longitud afectación (m)	Superficie afecta a servidumbre (m2)	N° de Plano	Uso y Destino
Hidroeléctrica La Confluencia S.A.	Lote B de Pondaje y Bocatoma Tinguiririca	Fojas 176 N° 212 CBR de San Fernando Año 2009	309-272	48	800	2	Agrícola

Como se indica anteriormente, las obras relacionadas con el proyecto de Ampliación N° 2 de la S/ELC se desarrollarán en terrenos particulares, de propiedad de Hidroeléctrica La Confluencia S.A., no afectando bienes nacionales de uso público, bienes fiscales ni municipales.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos sobre el predio particular, indicado en el listado de afectados, que también se acompaña en el Anexo N° 2, deberá imponerse una servidumbre forzosa predial en favor de Hidroeléctrica El Paso Limitada.

En este caso, solicito que el plano especial de servidumbre sea puesto en conocimiento de los afectados por medio de la correspondiente certificación extendida por notario competente, donde se informará sobre esta presentación, sus complementos, el documento informativo que se refiere al procediendo legal de constitución de las servidumbres eléctricas y la forma de ejercicio de sus derechos de propietario.

Adjunto además, como Anexo N° 2, la respectiva Memoria Explicativa donde se exponen los alcances técnicos del proyecto, se detallan las formas en que sus trabajos se llevarán a cabo y se muestran las características de las